

RECURSO CONTRA AUTO- PROCESO 2015-536

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>

Vie 19/11/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente a mi conferido por los señores **JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS Y MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA**, demandados dentro del proceso de la referencia, estando en el término procesal, mediante el presente, presento recurso de reposición contra el auto del pasado 16 de Noviembre de la presente anualidad, adjunto al presente.

Sin otro particular quedo atenta a sus comentarios y posibles sugerencias.

Cordialmente,

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159

Señores

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente a mi conferido por los señores **JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS Y MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA**, demandados dentro del proceso de la referencia, estando en el término procesal, mediante el presente recurso presento recurso de reposición contra el auto mandamiento ejecutivo, notificado el pasado el 16 de noviembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a lo previsto en los artículos 306, 318 y 442 numeral 3º del CGP, este recurso es procedente.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LA EXCEPCIÓN.-

- a. Efectivamente el día 16 de septiembre de 2018 el Tribunal ordenó la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40197542 tal y como lo manifiesta el demandante. Pero vale la pena manifestar que también se plasmaron obligaciones claras expresas y actualmente exigibles a cargo de la que aquí funge como demandante, especialmente el pago de \$141'502.299 a título de restitución, indexada del precio y cláusula penal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo, situación que no se ha cumplido.
- b. Así mismo tal y como lo ordenó el Despacho, mis clientes acataron la orden de intentar hacer la entrega a la señora **NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO**, en reiteradas ocasiones.
- c. Específicamente para el día 03 de mayo de 2019, se intento llegar a un acuerdo con la aquí demandante para la respectiva entrega, pero la señora **NORMA CONSTANZA**, no ha querido aceptar. Se le propuso remitir la propuesta de entrega y nunca se recibió.
Tal y como se demuestra en la siguiente conversación que se sostuvo con la aquí demandante, donde se evidencia que efectivamente se han realizado todos los intentos por realizar la entrega, indicando el interés de cumplir con las obligaciones señaladas en la providencia base de esta acción.

Chat de WhatsApp con Norma Constanza Parra: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

13/05/19, 15:51 - Norma Constanza Parra: Tambien
13/05/19, 15:51 - Norma Constanza Parra: Para yo enviarlos a la inmobiliaria
13/05/19, 15:51 - Norma Constanza Parra: Y hoy se puede?
13/05/19, 15:51 - Norma Constanza Parra: O No ?
13/05/19, 21:30 - Norma Constanza Parra: Doctora...no he recibido el correo con los horarios
14/05/19, 9:23 - Mile☺: Buen día doña norma...
14/05/19, 9:23 - Mile☺: <Multimedia omitido>
14/05/19, 9:23 - Mile☺: Le confirmo la información... Feliz día
14/05/19, 9:24 - Norma Constanza Parra: Buen día doctora Milena
14/05/19, 9:26 - Norma Constanza Parra: De acuerdo al documento enviado ..le informo que no se realizará llamada telefónica a Don John..si no que se llevará Ya que se generarán las citas..
14/05/19, 9:28 - Norma Constanza Parra: Se generarán las citas de la siguiente manera ..todos los miércoles ..jueves y viernes de 12 a 2 pm y de 4:30 a 5:30
14/05/19, 9:28 - Norma Constanza Parra: Por favor me confirma si esto es correcto?
14/05/19, 9:38 - Mile☺: No señora... Deben avisar un día antes...
14/05/19, 9:39 - Mile☺: De lo contrario puede correr el. Riesgo de que no estén...
14/05/19, 9:39 - Mile☺: No se trata de imposiciones sino de acuerdo...
14/05/19, 9:39 - Mile☺: Así que le confirmo nuevamente que deben o llamarlo o escribirle por WhatsApp para confirmar la cita un día antes en los horarios que
14/05/19, 9:41 - Mile☺: Feliz día.
26/11/19, 11:32 - Mile☺: DOC-20191126-WA0035. (archivo adjunto)
ejecutivo
jhon gutierrez_89
26/11/19, 11:34 - Mile☺: Estimada señora Norma Constanza, este es el comunicado de parte de mis clientes en donde se encuentra a fecha 3 de mayo del año en
26/11/19, 11:35 - Norma Constanza Parra: Doctora... Por favor.. Envieme la propuesta de ellos.. Gracias
26/11/19, 11:36 - Mile☺: La propuesta ya se la dimos el 3 de mayo
26/11/19, 11:36 - Mile☺: Y no hemos recibido respuesta de ustedes en ninguna forma...
26/11/19, 11:36 - Norma Constanza Parra: Si yo sé
26/11/19, 11:36 - Mile☺: Faciliteme su correo electrónico por favor
26/11/19, 11:37 - Mile☺: Y le remitimos la propuesta nuevamente...
26/11/19, 11:37 - Norma Constanza Parra: Pero como le informé ahorita vía telefónica... No la tengo en mis manos
26/11/19, 11:37 - Norma Constanza Parra: Normapa25jaramillo@gmail.com
26/11/19, 11:38 - Norma Constanza Parra: Doctora mejor hable con ellos y me envíe una nueva propuesta .. Porque realmente la anterior es muy baja y no se va
26/11/19, 11:39 - Mile☺: Pero por favor deme respuesta del comunicado
26/11/19, 11:39 - Norma Constanza Parra: Si sra... Me voy a comunicar con mi abogado... Para que elabore el dto y lo envíe
26/11/19, 11:41 - Mile☺: Perfecto mi correo electrónico es milenamorales1803@yahoo.com

2. FALTA DE REQUISITOS FORMALES EN LA PRESENTACIÓN DE LA MERA SOLICITUD PARA EJECUTAR

Se probará con las excepciones de mérito y en la oportunidad procesal pertinente, lo cierto es que la exigibilidad del título base de la presente acción no se dislumbra de manera clara, pues como ya se ha demostrado, el hecho de que la señora NORMA CONSTANZA **NO** haya querido aceptar los arreglos y/o propuestas que manifestaban mis mandantes, no es posible que por una mera solicitud se condene a mis clientes a RESTITUIR el mentado bien, aun cuando se ha demostrado que aquí la única que ha dilatado el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la sentencia es la misma demandante del presente proceso.

Y a pesar de ser una mera solicitud, debía acompañarse de todos y cada uno de los anexos y/o requisitos formales que menciona el artículo 82 del código General del proceso, y como se verifica en ninguna parte de la solicitud están señalados los requisitos formales, razón suficiente para que el Juzgado no hubiera librado mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no se está aportando la constancia de ejecutoria para ser exigible tal y como lo manifiesta el numeral segundo del artículo 114 del Código General del Proceso, el cual manifiesta que *“Las copias de las providencias que se pretenden usar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”* y verificando la solicitud del abogado en ningún momento aportan la mentada constancia necesaria para ser exigible dentro del proceso.

3. NO CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Ahora bien, tal y como lo expresa el artículo 306 al ser una solicitud debía cumplirse con lo ordenado donde en su tenor literal expresa: *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*

Acorde a lo anterior, a pesar de que efectivamente la base de la presente acción es la sentencia, para ejecutarse se debía notificar de manera personal al ejecutado, no por estado tal y como se realizó, pues se presentó con posterioridad, circunstancia que en definitiva no se cumplió, tanto así que la suscrita presenta el presente recurso exclusivamente con el auto que se notificó por estado el día 16 de Noviembre, más no con la carga procesal que tenían los demandados, la cual era notificar de manera personal el auto que ordena restituir.

4. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA.-

“La Corte menciona que, la legitimación por pasiva se entiende como la aptitud procesal que tiene la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder por la vulneración o la amenaza del derecho fundamental, cuando alguna resulte demostrada.” Tal y como se ha demostrado y se demostrará mis clientes han realizado todas las actuaciones posibles para hacer la entrega del mentado bien inmueble que exigen los aquí demandantes, pero caso contrario que la señora NORMA CONSTANZA no ha querido aceptar ninguna negociación o propuesta para ponerse de acuerdo con mis clientes de recibir el inmueble, por lo que mis mandantes, no tienen legitimidad por pasiva, teniendo en cuenta que aquí la única que ha dilatado el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el título que indica es la misma demandada.

PETICIONES

1. Revocar el mandamiento de pago.
2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso.
3. Ordenar que se compulsen copias al aquí demandante por las acciones temerarias
4. impetradas en la presente acción.
5. Condenar en costas y agencias en derecho al extremo demandante.

PRUEBAS

1. Las que obran dentro del proceso.
2. Actas de entrega por medio de correo certificado de las comunicaciones entregadas a la Señora Norma Constanza Parra Jaramillo, para hacer la correspondiente entrega del inmueble

Para efectos de notificaciones la suscrita Apoderada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la en la Calle 23 No. 72 A -91 Torre 3/504 en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3167530159. E-mail: milenamoraes2710@gmail.com

Atentamente,

Abg. EDNA MILENA MORALES VARGAS
C.C. 52.822.179 de Bogotá
T.P. 161.257 del C.S.J.

ANEXOS Y/O PRUEBAS

Bogotá DC. marzo 02 de 2020

Señora:
NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO.
Bogotá DC.
E. S. M.

Respetada Señora:

Reiterando nuevamente nuestro deseo y compromiso en cumplir la obligación ordenada por el tribunal superior de Bogotá sala séptima civil el día 12 de septiembre de 2018, el cual decidió:

I. **Revocar sentencia del 17 de mayo de 2018 proferida por el juzgado 23 civil circuito de Bogotá, y declarar resuelto por su incumplimiento el contrato de promesa de compraventa celebrado el 2 de julio de 2014 y que, en consecuencia;**

II. **Le ordenó a la demandada dentro de los diez días hábiles a la ejecución del fallo desembolsar a favor nuestro la suma de \$141'502.299 a título de restitución indexada por el los dineros desembolsados a su favor en el citado contrato más la cláusula penal.**

III. **En el mismo termino los demandantes restituirán a la demandada la parte que actualmente detentan en forma material del predio con matrícula No. 50S-40197542.**

IV. **Costas a cargo de la demandada las cuales serán liquidadas por el fallador a quo incluyendo las agencias en derecho.**

EN CONSTANCIA:

Y en cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, reiterando nuestra carta entregada y recibida el 3 de mayo de 2019, sin respuesta alguna; disponemos nuevamente la entrega la parte ocupada por nosotros del inmueble en mención para el día 10 de marzo de 2020 a las 16:00 am. Para lo cual de su parte pasados ya más de un año del término establecido por el Tribunal Superior usted no se ha allanado a cumplir, por lo cual solicitamos nuevamente se remita al juzgado 23 civil circuito para que conozca de mano del juzgador la suma correcta que nos adeuda con valores indexados a la fecha de cumplimiento de la obligación conforme lo estipula la ley.

"Los que conocen tu nombre confían en ti,
porque tú, oh Señor, no abandonas a los que te buscan".
Sal. 9, 10.NTV.

Edna M. Morales V

Abogada Universidad Militar
T.P. 161.257 C.S de la J. Colombia

Recuerde que el dinero que nos adeuda es el patrimonio familiar para la obtención un derecho constitucional (derecho a vivienda digna) art. 51.

Por tal razón sirvase informar a mi representante legal o personalmente la certificación de la consignación de los dineros a la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA No. 000217529643 A NOMBRE DE JOHN CARLOS GUTIERREZ, a fin de simultáneamente hacer entrega de las llaves y la parte del predio en detención.

Atte:


John Carlos Gutiérrez Dueñas
CC. No. 79760.161 de Bogotá Dc.
Cra 61 No. 52A – 48 sur 1 piso Nuevo Muzú II sector.
Cel. 321 390 68 07. Tel. 751 52 61.
Email. Guti-s.a.86@hotmail.com

Edna Milena Morales Vargas
CC.52'822.179 de Bogotá
TP.161.257 del CSJ
Cra. 23 No. 72ª – 91 torre 3 apto. 504
Cel. 316 753 01 59
Email. Milenamoraes1803@yahoo.com

De la contra parte:

Norma Constanza Parra Jaramillo
CC. 52'236.018 de Bogotá
Diagonal 52ª sur No. 60D – 39 Apto. 302 Nuevo Muzú II sector.
Cra. 61 No. 52A – 48 sur 2 piso Nuevo Muzú II sector.
Cel. 314 319 62 92.

"Los que conocen tu nombre confían en ti,
porque tú, oh Señor, no abandonas a los que te buscan"
Ssl. 9, 10.NTV.

Dir. Carrera 18 No. 33-30 of. 212 3167530159
Milenamoraes1803@yahoo.com

Bogotá DC. marzo 11 de 2020

Señora:

NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO.

Bogotá DC.

E. S. M.

Respetada Señora:

Teniendo en cuenta la reunión y conversación sostenida el día 10 de marzo de 2020 a las 11:00 am en el barrio nuevo Muzú entre John Carlos Gutiérrez Dueñas, Isabel Carvajal (Demandantes) y Norma Constanza Parra Jaramillo (Demandada) me permito manifestar lo siguiente:

1. Que la señora Norma Constanza Parra Jaramillo manifiesta y afirma de su parte no haber hecho ningún tipo de consignación, transferencia, cheque ni de forma efectiva el pago para cumplir la obligación, que fue ordenada por el Tribunal Superior de Bogotá sala séptima civil el día 12 de septiembre de 2018 (anexa).
2. Que, la señora Norma Constanza Parra Jaramillo manifiesta No contar con el dinero para cumplir la obligación.
3. Que, la señora Norma Constanza Parra Jaramillo no tiene el deseo de recibir la parte del predio (primer piso de la casa ubicada en la Cra 61 No. 52ª-48 sur barrio Nuevo Muzú) con matrícula No. 50S-40197542 de forma material.
4. Que, los señores John Carlos Gutiérrez Dueñas e Isabel Carvajal tienen la intención y disposición a la entrega de la parte del predio (primer piso de la casa ubicada en la Cra 61 No. 52ª-48 sur barrio Nuevo Muzú) con matrícula No. 50S-40197542, tal como se manifestó mediante carta de fecha 03 de marzo de 2020 enviada por correo certificado de la empresa 472 y confirmación de guía No. RA248647973CO. Para hacer entrega el día 10 de marzo de 2020, sin obtener una manifestación real de recibimiento y adicional a ello demostrando la señora Norma Constanza Parra Jaramillo una renuencia a recibir la parte del inmueble.
5. Que, mediante comunicados anteriores, carta enviada el día 03 de mayo de 2019 y actuales, carta de fecha 03 de marzo de 2020 enviada por correo certificado de la empresa 472 y confirmación de guía No. RA248647973CO. se ha tenido la intención de parte de los señores John Carlos Gutiérrez Dueñas e Isabel Carvajal de realizar la entrega de la parte del predio (primer piso de la casa ubicada en la Cra 61 No. 52ª-48 sur barrio Nuevo Muzú) con matrícula No. 50S-40197542 y dar cumplimiento a la orden emitida por el Tribunal Superior de Bogotá sala séptima civil el día 12 de septiembre de 2018.

"Los que confían en Jehová son como el monte de Sion, Que no se mueve, sino que permanece para siempre. Como Jerusalén tiene montes alrededor de ella, Así Jehová está alrededor de su pueblo Desde ahora y para siempre."
Sal. 125, 1-2 RV60.

Me permito recordarle que los parámetros establecidos para el cumplimiento de dicha sentencia que quedo en firme desde el día 17 de septiembre de 2018 son los siguientes:

I. **Revocar sentencia del 17 de mayo de 2018 proferida por el juzgado 23 civil circuito de Bogotá, y declarar resuelto por su incumplimiento el contrato de promesa de compraventa celebrado el 2 de julio de 2014 y que, en consecuencia;**

II. **Ordenar a la demandada dentro de los diez días hábiles a la ejecución del fallo desembolsar a favor nuestro la suma de \$141'502.299 a título de restitución indexada por el los dineros desembolsados a su favor en el citado contrato más la cláusula penal.**

III. **En el mismo termino los demandantes restituirán a la demandada la parte que actualmente detenten en forma material del predio con matrícula No. 50S-40197542.**

IV. **Costas a cargo de la demandada las cuales serán liquidadas por el fallador a quo incluyendo las agencias en derecho.**

Atte:


Edna Milena Morales Vargas
CC. 52'822.179 de Bogotá.
TP. 161.257 del CSJ
Cra. 23 No. 72ª – 91 torre 3 apto. 504
Cel. 316 753 01 59
Email.
Milenamoraes1803@yahoo.com


John Carlos Gutiérrez Dueñas
CC. No. 79'760.161 de Bogotá.
Cra 61 No. 52A – 48 sur 1 piso Nuevo
Muzú II sector.
Cel. 321 390 68 07. Tel. 751 52 61.
Email. Guti-s.a.86@hotmail.com


M. Isabel Carvajal Guevara
CC. 52'441.510 de Bogotá.
Cra 61 No. 52A – 48 sur 1 piso Nuevo
Muzú II sector.
Email. Lizzi-78@hotmail.com
Cel. 314 525 91 81.

"Los que confían en Jehová son como el monte de Sion, Que no se mueve, sino que permanece para siempre.
Como Jerusalén tiene montes alrededor de ella, Así Jehová está alrededor de su pueblo Desde ahora y para siempre."
Sal. 125, 1-2 RV60.



Entregando lo mejor de
los colombianos

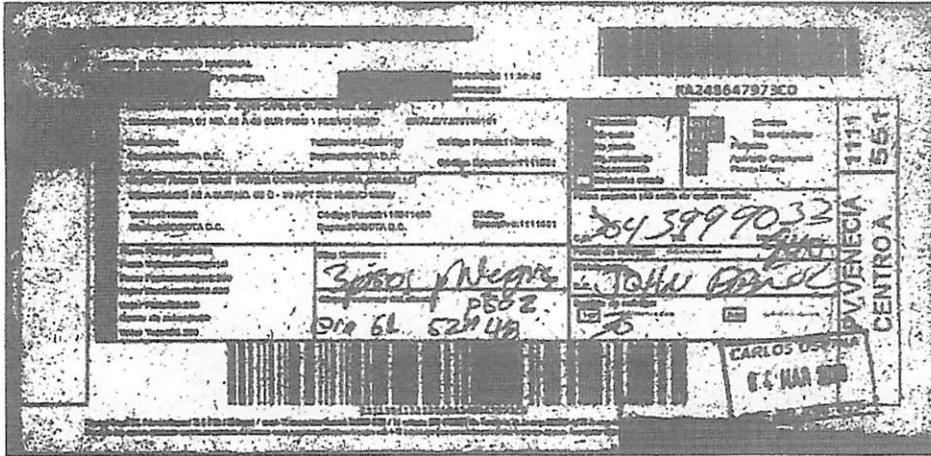


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida
abajo relacionada, fue entregado
efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e
inmodificable.

